

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. [trimestre]
 Provincia... 8'50 , ,
 Extranjero.. 10'00 , ,
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey 11on Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Jefatura de Obras públicas de Santander.—Aguas

EDICTO

D. Vicente María del Arenal, solicita, con arreglo á proyecto presentado la concesión de 16 litros de agua por segundo, derivados del rio Deva, para destinarlos al riego de una finca de su propiedad en el sitio de Santa Leocadia, pueblo de Castro Otero, término municipal de Cillorigo.

La toma de agua se verificará en la margen izquierda del rio Deva, sin establecer para ello presa ni atajadizo de ningún género.

El canal de derivación tendrá 540,46 metros de longitud y no ocuparán con él más que terrenos de dominio público.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 14 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, José Villanova.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante el plazo de treinta días puedan presentar en el Gobierno civil las correspondientes reclama-

ciones, las Corporaciones ó personas interesadas, en contra de la concesión que se solicita.

Oviedo 26 de Julio de 1907.—

El Ingeniero Jefe de Fomento.—

P. A., Gabriel Perez de la Sala.

R. al núm. 7.048.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Rafael Sanchez y García, vecino de Santander, ha presentado solicitud del registro de 35 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Más Covadonga», sita en el paraje llamado Mazo de la Hornia, parroquia de Mier, concejo de Peñamellera alta. Lindante con la mina «Covadonga» y terrenos comunales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sudeste ó sea la estaca número 1 de la mina «Covadonga» número 16.944, y de este punto se medirán 200 metros al Este para la primera estaca; de primera á segunda en dirección Norte se medirán 1.000 metros; de segunda á tercera Oeste 700; de tercera á cuarta Sur 300; de cuarta á quinta Este 500; de quinta á punto de partida Sur 700, quedando cerrado el perímetro de las 35 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.982 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Julio de 1907.— El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 7.045.

Que D. Eulogio Menéndez y Gutierrez, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de 180 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Josefina», sita en los Calbuetos y La Ramera, concejos de Soto del Barco y Castrillón. Lindante por todos rumbos con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente conocida con el nombre de la Fuente del Seiron, situada á unos dos metros á la derecha del camino real antiguo que baja de los Calbuetos al pueblo de la Ferrería y á la izquierda si se sube viceversa y desde dicha fuente y en dirección O. 42 grados N. se medirán 200 metros para la primera estaca; de primera á segunda en dirección N. 42 grados E. se medirán 2.000 metros; de segunda á tercera E. 42 grados S. 600; de tercera á cuarta S. 42 grados O. 3.000; de cuarta á quinta O. 42 grados N. 600; de quinta á primera N. 42 grados E. 1.000, quedando cerrado el perímetro de las 180 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.985 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Julio de 1907 — Francisco Moreno.

R. al núm. 7.043.

Distrito Forestal de Oviedo.

D. Ricardo Acebal del Cueto, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes y de este Distrito Forestal.

Certifico: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido dictar con esta fecha la resolución siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Ricardo Garcia y otros vecinos del pueblo de Abándames, del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, para el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo del manantial A:bas, sito en el monte de utilidad pública denominado Cueva, número 290 del Catálogo, con destino al abastecimiento de aguas potables que para los usos domésticos precisa aquel vecindario.

Resultando que pasada la solicitud á informe de los Ayuntamientos de ambos Valles de Peñamellera, como usufructuarios del monte, las Corporaciones municipales respectivas acordaron no oponerse á la concesión con la que no se les ocasiona perjuicios, reconociendo á la vez la necesidad invocada por los solicitantes y la utilidad pública de la obra.

Resultando que abierta una información pública por espacio de treinta días, mediante la publicación del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL y edictos en los Ayuntamientos interesados transcurrió el término señalado sin que hubiera producido reclamación alguna.

Resultando que el dictamen de la Jefatura de obras públicas es favorable al proyecto y la del Distrito Forestal propone por su parte que procede declarar la necesidad, y utilidad pública de las obras de que se trata.

Resultando que pasado este expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación estima que debe ser declarado de utilidad pública el aprovechamiento de las aguas que se solicita.

Considerando que si bien por tratarse de aguas que nacen en monte

incluido en el Catálogo de los intereses generales de la pertenencia de los pueblos, la concesión del aprovechamiento solicita lo es de la exclusiva competencia del Ministerio de Fomento, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 8 de Enero de 1906, es indispensable que previamente se acuerde la declaración de utilidad pública de la obra según previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

Considerando que con arreglo á lo que preceptúa el artículo 10 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, corresponde á este Gobierno civil la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas por los vecinos de Abándames, para el abastecimiento de aguas potables de aquel pueblo

Considerando que de las manifestaciones expuestas por los solicitantes y de los informes emitidos por las Corporaciones interesadas, se deduce claramente la necesidad del servicio que se pretende cubrir toda vez que aquel vecindario carece actualmente de aguas potables en la abundancia necesaria para los usos más indispensables.

Vistas las disposiciones citadas y lo que previenen los artículos 10 y 13 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, vengo en declarar de utilidad pública el proyecto presentado por los vecinos de Abándames para aprovechar 2 litros de agua por segundo, derivados del manantial Arbas, sito en el monte Cuera, número 290 del Catálogo de los exceptuados en concepto de interés general con destino al abastecimiento de aquél pueblo mandando publicar este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia según está prevenido.

Lo que se hace público por medio de la presente en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, conforme en la resolución transcrita se previene.

Oviedo 26 de Julio de 1907.—Ricardo Acebal.

R. al núm. 7.041.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo.

Requisitoria.

La Audiencia provincial de Oviedo y en su nombre D. Roque Pizarro y Coello, Presidente de la Sala de vacaciones.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y empla-

za al procesado en causa que se formó en el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, por el delito de lesiones, Manuel Gonzalez Gonzalez, de veinte años de edad, hijo de Fernando y de Carlota, soltero, natural y vecino del barrio del Cristo de las Cadenas, en este término y partido, á fin de que dentro del término de diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia provincial, ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ó no fuese capturado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á veintinueve de Julio de mil novecientos siete.—Roque Pizarro.—Por su mandado, Elías Iucio.

R. al núm. 7.075.

Juzgado de Infiesto

D. Rogelio de Diego y González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Nava en el partido de Infiesto

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se dictó lo que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Nava y Abril diecinueve de mil novecientos siete, el Sr. Don Luis Rivaya Llamedo, Juez Municipal de este término, ha visto estos autos del juicio de faltas acordado por la Superioridad en el sumario número veintitres de mil novecientos cinco, por lesiones á Constantino Noriega Estrada, casado, panadero, mayor de edad y vecino de Llanes bajo, en este concejo, contra Gaspar y Ulpiano Muñiz Vallina, solteros, jornaleros, el primero mayor de edad y menor el segundo, conocidos por el apodo de los Pinches, naturales de Cabañón en este término, ausentes hoy en paradero ignorado y declarados ambos en rebeldía por no haber concurrido al acto del juicio sin alegar justa causa que se le hubiera impedido y á pesar de hallarse citados en forma, y

Fallo

Que declarando como declaro al denunciado Gaspar Muñiz Vallina, autor y responsable de la falta que

se persigue, le condeno en la pena de treinta días de arresto menor, de cuyo cumplimiento se le releva por haberse acogido á los beneficios del Real Decreto de indulto de veintitres de Octubre último, imponiéndole la mitad de las costas en virtud de haber renunciado el perjudicado la indemnización y ab solviendo libremente de esta denuncia al otro denunciado Ulpiano Muñiz Vallina, con declaración de oficio de la mitad restante de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los rebeldes en la forma que determina la ley y de la que tan pronto sea firme se librárá testimonio que con oficio se remitirá al Juzgado del partido, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rivaya (Rubricado).

Publicación

La precedente sentencia fué dada y publicada por el mencionado Sr. Juez, hallándose en audiencia pública, en el día de su fecha de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego (Rubricado)

Y con el fin de que publicándose en el «Boletín oficial» de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado rebelde Ulpiano Muñiz Vallina, libro este segundo edicto por no haberse insertado en dicho diario oficial el primero librado en veintidos de Abril último, visado por el Sr. Juez Municipal en la villa de Nava y Julio cuatro de mil novecientos siete.—Rogelio de Diego.—Visto Bueno.—Luis Rivaya.

R. al núm. 6.954.

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción accidental del partido por ausencia del propietario, en providencia de esta fecha dictada á instancia de la parte querellante, en causa seguida en este Juzgado por daños en el monte de Sto. Firme, sita en el concejo de Llanera, ha acordado se cite en forma á medio de la presente cédula, como lo verifico, yo el Actuario, á los testigos Faustino Garcia, José Alonso Rodriguez, Ramón Alonso Martinez, y Victor de Pepe Ramón de Golín, vecinos de Lugo en aquel concejo, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Julio veintidos de mil novecientos siete.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 7.015.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

MIRANDA

En el pueblo de Llamoso, de este concejo, y depositada en poder del Alcalde de barrio, se halla una novilla de dueño desconocido de las siguientes señas: color castaño claro, edad de dos años próximamente, astas bien puestas y toda ella bien formada.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña, podrá recogerla previo el pago de alimentación que haya causado, pues trascurrido el plazo de quince días sin que se presente se procederá á su tasación y pública subasta.

Belmonte Julio 25 de 1907.—Emilio Alonso.

2

ANUNCIOS

Sociedad Anónima «Gijón Industrial»

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó convocar á los Sres. Accionistas para Junta General ordinaria que habrá de celebrarse el día 31 de Agosto á las 16 horas en las oficinas de la Compañía.

Se acuerda á los Sres. Accionistas las disposiciones del capítulo 4.º de los Estatutos sociales y especialmente las del artículo 15 que en sus incisos 2.º y 3.º dicen así: Para concurrir y votar en ellas será preciso tener depositadas las acciones en la caja social ó en los puntos que indique el anuncio de convocatoria, haciéndose esos depósitos con quince días de antelación, por lo menos al en que haya de celebrarse la expresada Junta General.

Las Cajas donde se hagan esos depósitos expedirán un resguardo nominativo por cada cual de ellos consignando el número de acciones depositadas y su numeración, cuyo resguardo servirá de papeleta de entrada para la Junta. Terminada ésta, se devolverán dichos depósitos mediante su canje por las papeletas respectivas, como podrá también hacerse antes de la misma Junta, si los interesados renunciaren á asistir á ella.

Desde esta fecha hasta el día señalado para la Junta, están á disposición de los Sres. Accionistas para su examen, los balances, inventarios y Memoria, con las comprobaciones que solicitaren, cuyo examen podrán verificar los días no feriados de 9 á 12 y de 15 á 18.

El Consejo señaló como lugares para verificar el depósito de acciones al fin de poder concurrir á la Junta General, la caja social, las de las sucursales del Banco de España y la del Banco de Gijón.

Gijón 1.º de Agosto de 1907.—El Secretario, F. Pendás y Cortés.—Visto bueno.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonino R. San Pedro.